

NÚMERO DE CUENTA	087582034001
RADICACIÓN	08-758-31-84-001-2021-00701-00
PROCESO	ALIMENTOS DE MENOR
DEMANDANTE	SCHIRLYS MARGARITA SILVA DIAZ C.C. 1.002.185.105
DEMANDADO	ESNEIDER ALBERTO RODRIGUEZ ROMERO C.C. 8771325

Informe Secretarial: Señor Juez, a su despacho el presente proceso indicándole que el extremo pasivo se notificó dentro del término establecido, descorriendo el traslado de la demanda.

Así mismo, se allega renuncia y otorgamiento de poder, solicitando se le reconozca personería para actuar. Sírvase proveer.

Soledad, abril 11 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Abril once (11) de dos mil veintitrés (2023)

En consideración al anterior informe secretarial, se observa que el demandado se notificó personalmente, dentro del término de traslado contestó la demanda. Así las cosas, de conformidad con el artículo 392 del Código General del Proceso, en armonía con el 372 y 373, sea del caso decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren, y fijar fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

Aunado a lo anterior, revisado el plenario, se observa memorial allegado por la togada judicial de la parte actora en el que renuncia al poder que venía conferido para ejercer representación judicial y se confiere mandato a la DRA ZOILA MARGARITA PADILLA ALTAMAR, a fin que adelante continúe ejerciendo la representación en el marco del presente proceso.

Revisado el mismo se tiene que responde a lo consagrado en el art. 74 del C.G.P. razón por la cual se accederá a aceptar dicha sustitución y reconocer personería jurídica a la nueva profesional del derecho designado.



En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

1. Tener por contestada la demanda dentro del término.
2. **Señalar** fecha para **AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** el día cuatro (04) del mes de septiembre de 2023 a las 9:20 A.M.
3. **Citar a las partes** para que concurren directamente a la **audiencia virtual** a fin de surtir los interrogatorios de parte, y demás asuntos relacionados con la diligencia, so pena de dar por ciertos los hechos de la demanda que admitan confesión.
4. **Prevenir** a las partes que la audiencia se realiza, aunque alguna de ellas o sus apoderados no concurren, sin perjuicio de excusas presentadas previamente. Si ninguna de las partes y/o apoderados concurre a la audiencia, vencido en silencio el término para justificar inasistencia (3 días), por medio de auto se declarará terminado el proceso, conforme las prerrogativas del artículo 372 C.G.P.
5. **DECRETO DE PRUEBAS**
 - 5.1 **PARA LA PARTE DEMANDANTE:**
 - 5.1.1 Las documentales aportadas con la demanda, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.1.2 Decretar el interrogatorio de partes.
 - 5.2 **PARA LA PARTE DEMANDADA**
 - 5.2.1 Las documentales aportadas con la contestación, visibles en la carpeta digital del expediente.
 - 5.2.2 Decretar el interrogatorio de partes.
 - 5.2.3 Decretar la prueba testimonial de la señora ERIKA MARIA ALVAREZ BELTRAN.



6. Instar a las partes para que **acudan a los mecanismos alternos de solución de conflictos** tales como transacción o conciliación, conforme lo estatuido en el Art. 312 del C.G.P., y el Art. 19 de la Ley 640 de 2001.
7. Requerir a las partes a fin de que manifiesten a través del canal institucional dirección de correo electrónico y/o número telefónico de cada una, así como de sus apoderados y testigos a fin de concertar los medios digitales para llevar a cabo la audiencia, conforme las razones esgrimidas en la parte motiva.
8. Aceptar la sustitución de poder que venía conferido por la demandante a la DRA. YIRA PAOLA BALLESTAS PACHECO, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
9. Reconocer a la DRA. ZOILA MARGARITA PADILLA ALTAMAR como apoderado judicial de la señora SCHIRLYS MARGARITA SILVA DIAZ C.C. 1.002.185.105 en los términos y para los fines del poder conferido.
10. Exhortar a las partes, apoderados, y demás interesados en el proceso para que en adelante las intervenciones se envíen única y exclusivamente a la dirección electrónica institucional j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , de conformidad con el Art. 2 del Decreto Legislativo No. 806 de 2020 y en armonía con el Art. 26 del Acuerdo PCSJA20-11567 del C.S.Jud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ

Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 28 de ABRIL 2023

NOTIFICADO POR ESTADO N° 066 VÍA WEB

El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad
Edificio Palacio de Justicia
Calle 20, Carrera. 21 Esquina Primer Piso
Soledad – Atlántico
j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SICGMA